



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de Mayo de 2022

A la mesa del señor Juez la anterior demanda, informándole que la parte demandante, por conducto de su apoderado allega documentos acompañados de las guías expedidas por la empresa de correos, de la notificación a los demandados CRISTIAN ANDRES PAYAN SOLIS Y JORGE EDUARDO RIVAS VALLECILLA. Sírvase Proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 6 8 3
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00041-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR Con Medidas - Mínima
Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA.
Demandado: CRISTIAN ANDRES PAYAN SOLIS y
JORGE EDUARDO RIVAS VALLECILLA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante por conducto de su apoderado allega las citaciones a que se refiere el Art.291 del C.G.P. de los demandados CRISTIAN ANDRES PAYAN SOLIS y JORGE EDUARDO RIVAS VALLECILLA MARIA, en la dirección enunciada en el libelo demandatorio, citaciones que cumple con los presupuestos establecidos en la norma antes referida, por lo que el Despacho le recuerda que la carga procesal está bajo su responsabilidad, REQUIRIENDOLO para que continúe con el tramite respectivo.

Por lo anotado, el despacho considera viable proceda con la NOTIFICACIÓN POR AVISO con los aquí demandados, conforme a los parámetros del Art.292 del C.G.P., en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **GLOSAR** al presente proceso, los anteriores documentos allegados por el apoderado de la parte ejecutante, correspondientes a la citación de los demandados (Art.291 del C.G.P.).
2. Tener como surtida la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. en la dirección aportada en el libelo demandatorio con los demandados CRISTIAN ANDRES PAYAN SOLIS y JORGE EDUARDO RIVAS VALLECILLA MARIA.
3. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que continúe con la realización de la NOTIFICACIÓN POR AVISO con los aquí demandados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Art.292 del C.G.P., en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.084
Buenaventura, **20-MAYO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Mepc

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b09f9dfba622f8736f983cf4586f2c2ff28ea0ec849c95526b377d21c7ef11**

Documento generado en 19/05/2022 12:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>